INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 590 /2020

DICTAMEN

PARA : GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-

REFERENCIA : **MEM-9184-2020-000001** Adenda a Varios Contratos N° 128/2020, N° 129/2020, N° 130/2020, N° 131/2020, N° 132/2020, N° 133/2020 LPN N° 65/2019 "REPARACIONES VARIAS EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS ASISTENCIALES DEL IPS"

LUGAR Y FECHA : Asunción, 28 de Julio de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística de fecha 15 de julio de 2020.-
- Memorándum DMT/AT/N° 000003/2020 de fecha 07 de julio de 2020 de la Dirección de Mantenimiento.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística remite la solicitud de modificación de la cláusula 10 CONDICIONES DE PAGO, correspondiente a Varios Contratos N° 128/2020, N° 129/2020, N° 130/2020, N° 131/2020, N° 132/2020, N° 133/2020, suscriptos con las firmas PUNTUAL CONSTRUCCIONES DE LUIS BOVEDA, WA CONSTRUCCIONES S.A., CANATTA CONSTRUCTURA DE JUAN AGUSTIN CANATTA, EN OBRAS DE NELSON SEGOVIA, CONSTRUCTORA ECO S.A, CONSORCIO TOCSA- AGB . en el marco de la LPN N° 65/2019 "REPARACIONES VARIAS EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS ASISTENCIALES DEL IPS" ID N° 364.956.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Contrato N° 128/2020, N° 129/2020, N° 130/2020, N° 131/2020, N° 132/2020, N° 133/2020

4. ANÁLISIS:

Por Memorandum DMT/AT/N° 000003/2020/2020 de fecha 07 de julio de 2020 la Dirección de Mantenimiento solicita la realización de una adenda a varios Contratos N° 128/2020, N° 129/2020, N° 130/2020, N° 131/2020, N° 132/2020, N° 133/2020, suscriptos con las firmas PUNTUAL CONSTRUCCIONES DE LUIS BOVEDA, WA CONSTRUCCIONES S.A., CANATTA CONSTRUCTURA DE JUAN AGUSTIN CANATTA, EN OBRAS DE NELSON SEGOVIA, CONSTRUCTORA ECO S.A, CONSORCIO TOCSA- AGB en lo que respecta a la cláusula 10. CONDICIONES DE PAGO. Cabe acotar que los contratos mencionados fueron suscriptos entre los meses de mayo y abril del 2020, cuya vigencia es de 30 (treinta) meses hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.-

Solicitan que la citada cláusula sea modificada, y quede redactada de la siguiente manera:

Los pagos de la presente Licitación se realizará vía acreditación en cuenta bancaria por los servicios prestados dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, a más tardar en (15) días posteriores a su presentación.

Documentos exigidos para el pago:

1. Nota de Solicitud de Pago (NSP) conforme al Anexo III
2. Copia de la póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato
3. Factura Crédito.
4. Certificado de Cumplimiento Tributario.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. Nº 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

NORA MUROOCH GUIRLANDA
ABOGADA - MAT. N° 7125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gui, omyasãiva'ã direcho pytyvõ, viru ha tesãi omombaretevo umi mba'ãpohára reko".

5. Acta de Recepción de los Servicios con el detalle de los trabajos a ser realizados y el monto total por Programa, debidamente firmado por el representante de la Empresa Adjudicada y por el Administrador de Contrato conforme a la Cláusula N° 16 del Contrato.
6. Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social vigente.
7. Formulario de Identificación del Personal (FIP).
8. Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS).
9. Acta de Cómputo Métrico

Resulta importante mencionar que corresponde la modificación contractual y en ese sentido para la formalización de la adenda se debe considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, lo siguiente:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, ya que consideramos que con la modificación a ser incluida se velará por la correcta ejecución de citado Contrato y su respectivo control, por ende, no encontramos impedimentos legales para proceder a la modificación de la cláusula 10.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que no existen impedimentos legales para la elaboración de una adenda modificatoria a varios Contratos N° 128/2020, N° 129/2020, N° 130/2020, N° 131/2020, N° 132/2020, N° 133/2020 , suscriptos con las firmas, PUNTUAL CONSTRUCCIONES DE LUIS BOVEDA, WA CONSTRUCCIONES S.A., CANATTA CONSTRUCTURA DE JUAN AGUSTIN CANATTA, EN OBRAS DE NELSON SEGOVIA, CONSTRUCTORA ECO S.A, CONSORCIO TOCSA- AGB en el marco de la LPN N° 65/2019 "REPARACIONES VARIAS EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y CENTROS ASISTENCIALES DEL IPS ID N° 364.956 en lo que respecta a la cláusula 10 *Condiciones de Pago* .-

En ese sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. Nº 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

13:15